**REGLAMENTO DE CONVIVENCIA**

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ESTE REGLAMENTO, ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE TENGAN SU DOMICILIO EN EL FRACCIONAMIENTO O SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE EN EL, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “COLONOS” A LOS PROPIETARIOS O RESIDENTES PERMANENTES O “VISITANTES” A CUALQUIER PERSONA QUE NO SEA RESIDENTE Y QUE ACUDA AL FRACCIONAMIENTO DE MANERA TEMPORAL.

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO:

1. PROCURAR UNA CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE SUS HABITANTES Y VISITANTES
2. SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA EN EL FRACCIONAMIENTO Y LAS LIBERTADES, RESPETANDO EL DERECHO DE LOS DEMÁS.
3. ESTABLECER LAS SANCIONES POR LAS ACCIONES U OMISIONES QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS EN SU CONVIVENCIA SOCIAL, O EN GENERAL QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.
4. HACER QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE Y LOS DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES O LEYES APLICABLES.
5. INFORMAR DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLONOS Y VISITANTES.
6. DE LA VIGILANCIA Y POLICIA

ARTÍCULO PRIMERO.- EL COMITÉ CONTRATARÁ AL PERSONAL NECESARIO, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COLONOS, PARA BRINDAR LA PROTECCIÓN Y VIGILANCIA AL FRACCIONAMIENTO DE MANERA GENERAL Y EN FORMA PERMANENTE LAS 24 HORAS DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

DICHO PERSONAL DEBERÁ DE BRINDAR AUXILIO A LOS COLONOS Y VISITANTES EN CASO DE ACCIDENTES, EMERGENCIAS, ROBO O DAÑOS A VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ILÍCITO, Y DARÁ AVISOS PREVENTIVOS POR PUERTAS, COCHERAS O VENTANAS ABIERTAS. POR ESTOS SERVICIOS NO DEBERÁ OFRECERSE OBSEQUIO, GRATIFICACIÓN O PROPINA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PERSONAL DE VIGILANCIA TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS CON EL OBJETO DE PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS Y/O LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS HECHOS ACONTECIDOS CUANDO ELLO RESULTE NECESARIO.

ARTÍCULO TERCERO.- SE VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.

ARTÍCULO CUARTO.- EN EL CASO DE SER NECESARIO, SE SOLICITARÁ EL AUXILIO Y SE BRINDARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN, A LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, ESTATAL O FEDERAL.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS COLONOS Y VISITANTES ESTÁN OBLIGADOS A TRATAR EN FORMA CORTÉS AL CUERPO DE VIGILANCIA Y A APOYARLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO SEXTO.- QUEDA PROHIBIDA LA PRESENCIA DE CUALQUIER PERSONA AJENA AL CUERPO DE SEGURIDAD, DENTRO DE LAS CASETAS DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LOS COLONOS Y VISITANTES NO PODRÁN SOLICITAR AL PERSONAL DE VIGILANCIA AL SERVICIO DEL FRACCIONAMIENTO, NINGÚN TIPO DE TRABAJO PERSONAL EN HORARIO DE TRABAJO.

ARTÍCULO OCTAVO.- LOS COLONOS Y LOS VISITANTES DEBERÁN DAR AVISO INMEDIATO A LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS SOBRE CUALQUIER DAÑO CAUSADO A LOS BIENES PÚBLICOS DEL FRACCIONAMIENTO O DE CUALQUIER SITUACIÓN ANORMAL VIOLATORIA A ESTE REGLAMENTO O QUE PUEDA EN FUTURO AFECTAR LOS INTERESES DE LOS COLONOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN CASO DE QUE LOS COLONOS O VISITANTES CUENTEN CON PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE LA ASOCIACIÓN. ASIMISMO, DICHO PERSONAL NO DEBERÁ EXHIBIR SUS ARMAS Y RESPETARÁ EN SU INTEGRIDAD A LAS PERSONAS Y A ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- EL INGRESO DE CUALQUIER PERSONA DEBERÁ SER CONTROLADO POR EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ASOCIACIÓN DE COLONOS.

1. DE CONDUCTAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LOS COLONOS Y VISITANTES NO DEBERÁN EJECUTAR ACTOS, NI INCURRIR EN OMISIONES QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD, SALUBRIDAD, COMODIDAD Y BIENES DE LOS DEMÁS COLONOS. LOS COLONOS SERÁN RESPONSABLES DIRECTOS DE LAS ALTERACIONES DEL ORDEN Y DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN SUS INVITADOS (SERVIDORES, VISITANTES O TERCEROS QUE DEPENDAN DE ELLOS).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- SE PROHÍBE ALMACENAR O USAR COMBUSTIBLES O MATERIALES INFLAMABLES, CON RIESGO A LOS COLONOS O QUE PERJUDIQUEN O ENSUCIEN A LA PROPIEDAD AJENA O A LAS ÁREAS COMUNES.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LOS COLONOS ESTÁN OBLIGADOS A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR ROBOS, ACCIDENTES O SINIESTROS EN SUS PROPIEDADES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LOS DAÑOS A LAS INSTALACIONES PÚBLICAS, YA SEAN PROPIEDAD, OPERADAS O CUSTODIADAS POR LA ASOCIACIÓN, SERÁN REPARADOS CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL, EXCEPTO CUANDO SEAN CAUSADOS POR DESCUIDO, NEGLIGENCIA, VANDALISMO O IMPRUDENCIA IMPUTABLE A ALGUNO DE LOS COLONOS O VISITANTES, EN CUYO CASO, EL COLONO CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE CAUSEN.

1. DE LOS VEHÍCULOS Y VIALIDADES

ARTÍCULO DÈCIMO QUINTO.- ES OBLIGACIÓN DEL COLONO O VISITANTE FRECUENTE (PRESTADORES DE SERVICIOS, TRABAJADORES, USUARIOS DE LA CASA CLUB, ETC.), REGISTRAR SUS VEHÍCULOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- BICICLETAS, MOTOCICLETAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE VEHÍCULO, NO PODRÁN SALIR DEL FRACCIONAMIENTO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL DUEÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LA VELOCIDAD MÁXIMA PARA CIRCULAR EN LAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ DE 20 KM/HR.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SE DEBERÁ DAR PREFERENCIA AL PEATÓN Y RESPETARSE LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LOS SEÑALAMIENTOS EXISTENTES. EL PEATÓN DEBERÁ PROCURAR CAMINAR POR LAS ÁREAS PEATONALES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- SE PROHÍBE UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA EFECTUAR JUEGOS DE CUALQUIER CLASE Y COMPETENCIAS SIN AUTORIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUEDA PROHIBIDO:

* 1. ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS A LA VÍA PÚBLICA DESDE EL VEHÍCULO Y DE CUALQUIER FORMA EN GENERAL.
  2. CONDUCIR VEHÍCULOS CON ESCAPE RUIDOSO O QUE EMITAN CONTAMINANTES EN FORMA NOTORIA.
  3. HACER USO EXCESIVO DEL CLAXON.
  4. CIRCULAR ÁREAS PEATONALES, TERRENOS BALDÍOS Y SERVIDUMBRES FRONTALES
  5. CONDUCIR MOTOCICLETAS, TRIMOTOS, CUATRIMOTOS O CUALQUIER VEHÍCULO RECREATIVO DE MOTOR
  6. ESTACIONARSE EN LAS VIALIDADES, BLOQUEAR EL TRÁNSITO EN LOS RETORNOS, Y OBSTRUIR LAS CALLES Y LA ENTRADA A LAS COCHERAS, UTILIZAR LA CALLE PARA ESTACIONAMIENTO PERMANENTE DE VEHÍCULOS O BIENES MUEBLES, CONFORME AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE JALISCO.
  7. BLOQUEAR EL PASO POR LAS ÁREAS PEATONALES CON AUTOS, MOTOS, BOTES DE BASURA, ÁRBOLES, MACETAS O CUALQUIER OBJETO.
  8. MODIFICAR ZONAS FEDERALES COMO EL LAGO Y EL ARROYO O CUALQUIER ÁREA COMÚN. ASI COMO UTILIZAR EL AGUA DE LOS MISMOS
  9. ACAMPAR EN CUALQUIER ÁREA DEL DESARROLLO, INCLUYENDO UNIDADES PRIVATIVAS.
  10. UTILIZAR UNIDADES MÓVILES O PROVISIONALES TALES COMO “HOUSE TRUCKS”, TRAILERS, CAMPERS REMOLQUES O SIMILARES, COMO CASA HABITACIÓN, EN CUALQUIER ÁREA DEL DESARROLLO, INCLUYENDO UNIDADES PRIVATIVAS

EL PERSONAL DE SEGURIDAD DEL FRACCIONAMIENTO, ESTÁ FACULTADO PARA REPORTAR A LA UNIDAD DE LA SM CUALQUIER VEHÍCULO DE COLONO O VISITANTE QUE INCURRA EN FALTAS AL PRESENTE CAPÍTULO O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO, QUIEN, EN SU CASO, APLICARÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

1. FIESTAS, EVENTOS Y CONTAMINACIÓN AUDITIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SE PROHÍBE REALIZAR EVENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO EN LAS CASAS DEL FRACCIONAMIENTO, DE LO CONTRARIO SE DAR AVISO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LOS COLONOS DEBERÁN DAR AVISO AL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LAS FIESTAS O EVENTOS QUE PRETENDAN REALIZAR CON ASISTENCIA SUPERIOR A 25 PERSONAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LOS EVENTOS O FIESTAS EN LOS DOMICILIOS DE LOS COLONOS DE MÁS DE

25 PERSONAS, DEBERÁN DE COORDINARSE CON EL PERSONAL DE SEGURIDAD PARA EVITAR CONFLICTOS VIALES, PROBLEMAS DE ESTACIONAMIENTO Y MOLESTIAS A LOS RESIDENTES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COCINAR O ASAR CARNE DENTRO DE LAS ÁREAS COMUNES SE ENCUENTRA PROHIBIDO, A EXCEPECIÓN DE LAS ÁREAS QUE LA ADMINISTRACIÓN DESIGNE EN ESPECÍFICO PARA ELLO Y SUJETANDOSE A LINEAMIENTOS PARTICULARES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LOS HORARIOS PARA EVENTOS PRIVADOS CON MÚSICA O SONIDO EN LAS PROPIEDADES DE LOS COLONOS, ÁREAS COMUNES Y CASA CLUB SON:

LUNES A JUEVES HASTA LAS 22:00 HORAS

VIERNES Y SÁBADOS HASTA LAS 22:00 HORAS

DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS HASTA LAS 20:00 HORAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EN TODO MOMENTO, SE PROHÍBE EMITIR MÚSICA, SONIDOS O RUIDO DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SUPERE LOS 60 DECIBELES, MEDIDOS DESDE EL LÍMITE DE PROPIEDAD, O QUE MOLESTE A LOS VECINOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUIENES VIOLEN ESTE REGLAMENTO DE CONTENCIÓN AUDITIVA SE LES HARÁ ACREEDORES DE UNA MULTA EQUIVALENTE A 20 SMDVZMG POR CADA HORA QUE EXCEDAN LOS LÍMITES DE DECIBELES Y EN CASO QUE LOS INFRACTORES NO ACATARAN LAS INDICACIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD DEL FRACCIONAMIENTO, SE SOLICITARÁ AUXILIO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

1. MASCOTAS Y ANIMALES

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ESTÁN PERMITIDAS LOS CABALLOS Y MASCOTAS EN EL FRACCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA PROPIEDAD DEL COLONO, EXCEPTUANDO:

* AVES DE RAPIÑA Y DE CORRAL
* ESPECIES AMENAZADAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN PROHIBIDAS POR LA LEY.
* ESPECIES QUE REPRESENTEN UN PELIGRO PARA LA COMUNIDAD.
* LAS RAZAS DE PERROS CLASIFICADAS COMO DE PELEA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ES OBLIGATORIO PASEAR A LOS PERROS CON COLLAR Y CORREA.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- ES OBLIGATORIO QUE LAS MASCOTAS CUENTEN CON PLACA DE IDENTIFICACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ES OBLIGACIÓN DEL COLONO RECOGER LAS HECES FECALES DE DICHAS MASCOTAS MIENTRAS SON LLEVADOS A PASEAR, YA QUE OCASIONAN PROBLEMAS DE SALUD Y GENERA UNA MALA IMAGEN EN EL FRACCIONAMIENTO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LAS MASCOTAS QUE SE ENCUENTREN DEAMBULANDO POR LAS CALLES, SERÁN RECOGIDOS POR LA PATRULLA DE VIGILANCIA Y SE MANTENDRÁN EN CUSTODIA POR 72 HORAS EN UN LUGAR DESIGNADO POR LA ASOCIACIÓN. SI EL PERRO NO ES RECOGIDO POR EL PROPIETARIO, SERÁ ENTREGADO AL ANTIRRÁBICO, POR LO CUAL SE DESLINDA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SI UNA MASCOTA DE UN PROPIETARIO ATACA A OTRO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE UNA PROPIEDAD AJENA, EL DUEÑO DEL ATACANTE DEBERÁ PAGAR LOS DAÑOS QUE SU MASCOTA OCASIONE.

SI UNA MASCOTA ATACA A UNA PERSONA EN LA VÍA PÚBLICA, SE RESPONSABILIZARÁ AL DUEÑO DE LOS DAÑOS CAUSADOS Y SE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE HAGAN CARGO DE LA MASCOTA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- TODO PROBLEMA RELACIONADO CON ANIMALES, DEBERÁ REPORTARSE A LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN O A LAS CASETAS DE SEGURIDAD A LOS SIGUIENTES NÚMEROS:

OFICINA: (33) 3611 3987

CASETA DE ENTRADA (326) 4250 268

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- EN LOS CASOS EN QUE EL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN RECOJA ALGUNA MASCOTA EN EL FRACCIONAMIENTO, EL PROPIETARIO DEBERÁ PAGAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA A LA ASOCIACIÓN DE 10 SMDVZMG LA PRIMERA VEZ QUE SEA RECOGIDA LA MASCOTA Y DE 20 SMDVZMG LAS VECES POSTERIORES MÁS 2 SMDVZMG POR CADA DÍA DE

PENSIÓN.

1. TRABAJADORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS DOMÉSTICOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- TODO COLONO TIENE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR A LOS TRABAJADORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS QUE POR MÁS DE UNA SEMANA TENGAN NECESIDAD DE ACUDIR A SU DOMICILIO PARA QUE LES SEA PROPORCIONADA LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁN PRESENTAR PARA INGRESAR AL FRACCIONAMIENTO. DEBERÁ NOTIFICAR AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CUANDO SE TENGA QUE RECOGER LA CREDENCIAL RESPECTIVA. QUIENES LABOREN MENOS DE UNA SEMANA SÓLO REQUERIRÁN PERMISO PROVISIONAL, QUIENES ACUDAN UN SOLO DÍA DEBERÁN DAR AVISO TELEFÓNICO A LA CASETA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LOS HORARIOS PARA REALIZAR TRABAJOS CON EQUIPO DE MOTOR DE COMBUSTIÓN O CUALQUIER OTRO QUE PUEDA CAUSAR MOLESTIA A LOS VECINOS SON LOS SIGUIENTES:

LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 Y 16:00 A 18:00

SÁBADO DE 10:00 A 13:00

DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS PROHIBIDO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ES OBLIGACIÓN DE LOS COLONOS REPORTAR AL COMITÉ, EN CASO DE QUE ALGÚN TRABAJADOR A SU SERVICIO INCURRA EN ROBO O ABUSO DE CONFIANZA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- ANTES DE CONTRATAR PERSONAL DE SERVICIO, LOS COLONOS PUEDEN VERIFICAR CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SI LA PERSONA HA SIDO BOLETINADA POR HABER COMETIDO ALGÚN ILÍCITO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- LOS TRABAJADORES NO PODRÁN HACER FOGATAS, EN CASO DE ENCENDER BRASEROS, DEBERÁN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR INCENDIOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- LA BASURA GENERADA POR LOS TRABAJADORES O PRESTADORES DE SERVICIOS DEBERÁ SER RECOGIDA DIARIAMENTE.

1. ECOLOGÍA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- LOS COLONOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REUNIR, RECOLECTAR, CLASIFICAR Y DEPOSITAR EN RECIPIENTES CERRADOS LOS DESECHOS DE SUS LOTES O CASAS, UBICÁNDOLOS DETRÁS DE LA MONA DE MEDICIÓN DE SU DOMICILIO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- SE PROHÍBE ARROJAR LÍQUIDOS, OBJETOS, BASURA, DESECHOS DE JARDÍN Y ESCOMBRO EN LAS CASAS, JARDINES, TERRENOS, CASA CLUB, OBRAS, VÍA PÚBLICA, ÁREAS COMUNES, CAUCES PLUVIALES Y ÁREAS NATURALES O DE RESERVA. LOS COLONOS QUE NO ACATEN ESTA DISPOSICIÓN SERÁN SANCIONADOS CON 20 SMDVZMG.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- LOS COLONOS Y VISITANTES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER Y PRESERVAR LA FAUNA Y FLORA DEL FRACCIONAMIENTO Y ÁREAS DE DONACIÓN, POR LO CUAL, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA CAZA DE CUALQUIER ESPECIE ASÍ COMO LA TALA, DERRIBO Y MALTRATO DE ÁRBOLES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- LOS COLONOS QUE DESEEN REFORESTAR O PLANTAR ÁRBOLES DEBERÁN DE CONSULTAR AL COMITÉ PARA CONOCER LAS ESPECIES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- CON EL FIN DE EVITAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL, QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS MAYORES DE UN METRO DE DIÁMETRO O CUALQUIER OTRO TIPO DE INSTALACIÓN VISIBLE QUE AFECTE LA IMAGEN DEL ENTORNO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- SE PROHÍBE UTILIZAR EN ÁREAS ABIERTAS COMBUSTIBLES, CONTAMINANTES O CUALQUIER TIPO DE SUBSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR INCENDIOS. DE IGUAL FORMA, QUEDAN PROHIBIDAS LAS FOGATAS EN PARQUES, CAMELLONES, JARDINES, TERRENOS BALDÍOS Y OBRAS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- EL USO DE VENENOS, RATICIDAS, PLAGUICIDAS, ETC. QUEDA RESTRINGIDO A LOS DE TIPO DOMÉSTICO Y SÓLO PODRÁ SER UTILIZADO BAJO RESPONSABILIDAD DEL COLONO, DENTRO DE SU CASA HABITACIÓN Y JARDÍN. SE PROHÍBEN TODO TIPO DE HERBICIDAS.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- LOS COLONOS Y VISITANTES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE HACER USO RACIONAL DEL AGUA, ASÍ COMO DE REPORTAR CUALQUIER FUGA O DESPERDICIO A LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN O A LA CASETA DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- EL DOMICILIO DEL COLONO EN EL QUE SE OBSERVE UN MAL USO DEL AGUA, COMO RIEGO EXCESIVO, LAVADO DE PISOS CON MANGUERA, O CUALQUIER OTRO DESPERDICIO OSTENSIBLE, SERÁ SANCIONADO CON 20 SMDVZMG POR CADA VEZ QUE INCURRA EN EL.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- ES OBLIGACIÓN DE LOS COLONOS MANTENER LIMPIOS SUS LOTES, SERVIDUMBRES Y JARDINES.

1. ANUNCIOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- SE PROHÍBE FIJAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO PUBLICITARIO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-PARA LOS ANUNCIOS DE CASAS O TERRENOS EN VENTA POR PARTICULARES, SE DEBERÁ USAR EL ÁREA DESIGNADA POR EL COMITÉ

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- PARA LA INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTOS PARA FIESTAS, SE DEBERÁ ACUDIR A LA OFICINA DE COLONOS DONDE SE LES SELLARÁN E INDICARÁN LOS REQUISITOS Y LUGARES PARA COLOCARLOS, SE DEJARÁ UN DEPÓSITO DE 10 SMDVZMG EL CUAL SE DEVOLVERÁ UNA VEZ QUE SEAN RETIRADOS LOS SEÑALAMIENTOS EN CASO CONTRARIO SE PERDERÁ DICHO DEPÓSITO.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- LOS COLONOS QUE NO RESPETEN LAS DISPOSICIONES DE ANUNCIOS, SERÁN NOTIFICADOS Y DEBERÁN RETIRARLOS ASÍ COMO PAGAR SANCIÓN DE 1 SMDVZMG POR CADA DÍA QUE TENGA COLOCADO EL ANUNCIO.

1. SANCIONES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- LAS SANCIONES INDICADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁN SER PAGADAS EN LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 3 DÍAS HÁBILES DE NOTIFICADAS, DE LO CONTRARIO SERÁN CARGADAS A LA CUENTA DEL COLONO RESPONSABLE.

-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------